



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001837 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 30 ABR. 2024

Visto, el expediente N° 2724-2024, de fecha 18 de marzo de 2024, que contiene la solicitud presentado por la Sra. **MARJOIRE ANGULO RAMIREZ**, identificada con D.N.I. N° 00988880, y demás documentos adjuntos, con un total de ocho (08) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su reglamento;

Que, de conformidad al Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Ordenado de la Ley N° 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un Procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo el derecho de petición en el Art. 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante expediente N° 2724-2024, de fecha 18 de marzo de 2024, que contiene la solicitud presentado por la Sra. **MARJOIRE ANGULO RAMIREZ**, identificada con D.N.I. N° 00988880, Docente nombrada, solicita Pago de Devengados de las Bonificaciones Personal equivalente al 2% y Bonificación diferencial equivalente al 16% de la Remuneración Total e Integra y Compensación Vacacional;

Que, con respecto a lo solicitado por los Decretos de Urgencia N°s : 090-96, 073-97 y 011-99, donde se señalan en su artículo 2° de estas, es que llegó a establecerse a la referida bonificación especial será equivalente al 16% de la remuneración total permanente, no obstante tenemos que mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Norma Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, indica que : "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"; entonces, carece de sustento legal lo solicitado;

Que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, establece en su tercer párrafo que: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos"; sin embargo, mediante LEY N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial" y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, en la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, se derogan las Leyes N° 24029, 25212,



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



26269, 28718, 29062 y 29762, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décimo-cuarta de la presente Ley;



Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 31953- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, en su artículo 6° referente a los ingresos del personal, establece que: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;



De, conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, La Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la Solicitud presentado por la Sra. **MARJOIRE ANGULO RAMIREZ**, identificada con D.N.I. N° 00988880, Docente nombrada, solicita Pago de Devengados de las Bonificaciones Personal equivalente al 2% y Bonificación diferencial equivalente al 16% de la Remuneración Total e Integra y Compensación Vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN LOCAL

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
del documento original
atendido a la vista

Juan, 30 ABR 2024.....



Gloria Aníbal Victoria Carbajal
SECRETARIO GENERAL